



INFORME SECRETARIAL: Le informo Señora Jueza, que se recibió vía correo electrónico a las 15:06 horas, por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales de Bello, Antioquia, la solicitud de amparo tutelar, a la cual le correspondió el número 0508831040022026-00046-00. Sírvasse proveer. Ingresa a Despacho hoy 03 de marzo de 2026.

ALDEMAR AUDENAGO CAMERO ARIAS

Oficial mayor

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bello, Antioquia, tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Tutela	0508831040022026-00046-00
Accionante	LUIS FERNEY BUITRAGO ARANGO
Accionadas	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
Vinculados	TERCEROS CON INTERÉS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ANTIOQUIA 3 PARA EL CARGO TÉCNICO OPERATIVO OPEC 195561 DE LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ la UNIVERSIDAD LIBRE y la ALCALDIA DE ITAGUI, ANTIOQUIA
Decisión	Se avoca el conocimiento de la tutela
Auto de sustanciación	0224-26

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la constitución política y 37 del decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1º del 333 de 2021, se admite la tutela instaurada por LUIS FERNEY BUITRAGO ARANGO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en consideración a la entidad y el lugar donde se está



presentando la presunta vulneración y/o amenaza de derechos fundamentales presuntamente vulnerados, de manera que se dará el trámite previsto en el decreto 306 de 1992. Así mismo, se advierte necesario integrar al contradictorio por pasiva a los TERCEROS CON INTERÉS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ANTIOQUIA 3 PARA EL CARGO TÉCNICO OPERATIVO OPEC 195561 DE LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, la UNIVERSIDAD LIBRE y la ALCALDIA DE ITAGUI, ANTIOQUIA.

Por Secretaría, ofíciase al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- o, a quien haga sus veces, con copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos jurídicamente relevantes; suministren la información correspondiente, podrán aportar y solicitar pruebas, todo dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse dentro del término, se tendrán por ciertos los hechos, se practicarán las pruebas necesarias para la resolución del caso, y antes del vencimiento del término legal para resolver, ingrese a Despacho para lo pertinente.

Asimismo, se ordena a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que de manera inmediata publiquen en su página WEB oficial el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que aspiran o se encuentren en lista de elegibles al cargo denominado “OPEC 195561”, de igual manera a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la referida convocatoria hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurren al presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA LOAIZA GUERRA

JUEZA

Firmado Por:

Gloria Patricia Loaiza Guerra

Juez



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Segundo
Penal del Circuito
de Bello

Juzgado De Circuito

Penal 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1273f4f896153bd834e66dbebc272985f5510d84b973e1ad36307373bf03eec7**

Documento generado en 03/03/2026 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 www.ramajudicial.gov.co

 Calle 47 48-51 oficina 304

 604 2729633

 j02pctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co